

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVSTIGACIÓN

DISOLUCIÓN DE S.R.L

CASO # SEIS:

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL
Y REGISTRAL**

FABIOLA ELENA BERMÚDEZ VALVERDE

MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

MAYO, 2021

Contenido

INTRODUCCIÓN.	3
Descripción del caso.	4
Propósitos del análisis del caso.	5
MARCO NORMATIVO	6
ANÁLISIS JURÍDICO	25
ARGUMENTACIÓN DEL CASO	28
INSTRUMENTO NOTARIAL	31
REFERENCIAS	66
APÉNDICE A	68

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

El propósito de esta investigación es explicar los procedimientos, leyes, reglamentos que se deben de conocer, para realizar el asesoramiento idóneo a los comparecientes que se presenten a esta oficina. El Notario tiene la obligación de dar asesoría a los usuarios que se presenten a su despacho según lo establece el artículo 6 del Código Notarial.

En la siguiente investigación analizaremos de forma profunda, un caso de disolución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el cual se presentan las siguientes características, las partes crearon la sociedad, para la venta de artesanías, acuden a mi notaria a solicitar disolución por mutuo acuerdo, exponiendo que la empresa cerró hace un mes debido a que ya no les era rentable porque no estaban saliendo con los gastos, además indican que la sociedad de encuentra al día y no cuenta con ninguna obligación pendiente de liquidar. Se desarrollarán los principios notariales, leyes y reglamentos utilizados durante el proceso.

En búsqueda de evitar tramites innecesarios, largos y en el cual incurran en mayores gastos los comparecientes, se les dará la mejor recomendación posible para darle tramite a la disolución de la sociedad y a las otras peticiones que solicitan se realicen, siempre velando con el cumplimiento de la Ley.

Descripción del caso.

A mi notaria se presentan los señores

Andrés Villalta Palma y Patricia Acuña Calvo, los cuales son socios en la empresa Azul de Malta SRL, estos se presentan solicitando mis servicios como notaria para que les realice la disolución de la sociedad en que ambos son parte.

Me indican que el negocio que ellos tenían de venta de artesanías ubicado en San Ramón de Alajuela, cerró en forma definitiva hace un mes, debido a que no estaban saliendo con los gastos. Los dos socios y apoderados de la sociedad me indican que de común acuerdo ambos han dispuesto "deshacer" la propiedad, me comentan que dicha sociedad tiene inscrito un inmueble ubicado en el mismo lugar en donde se encontraba ubicado el negocio de artesanías, y que se encuentra libre de gravámenes y anotaciones.

Me solicitan que dicho inmueble sea traspasado a su dueño original, el señor Andrés Villalta. Asimismo, la sociedad cuenta con un vehículo de carga Frontier, cabina sencilla, año 2019. Solicitan que dicho vehículo pase a nombre de la señora Patricia Acuña. Respecto a el capital de la sociedad es de diez mil colones, cinco cuotas para cada uno.

En este caso en estudio, y bajo la interpretación de lo solicitado formalmente por los comparecientes es realizar la disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y repartir entre los 2 socios los 2 bienes con los que cuenta la sociedad, por lo que se realizará un análisis sobre esta figura de disolución y sus características respecto al tipo de sociedad que se tenga, y sobre el respectivo traspaso de los bienes y la forma de proceder.

Propósitos del análisis del caso.

El propósito del caso es darle al cliente la mejor asesoría posible, analizar e interpretar la normativa y doctrina que regula las Sociedades de Responsabilidad Limitada en Costa Rica, recordando siempre ofrecerle la mejor y más rápida vía notarial posible a los comparecientes, bajo esta premisa, en búsqueda de la mejor asesoría, se les recomienda, primeramente, retirar los bienes de la sociedad, esto con el fin de que sea más expedito y económico, y luego de hacer las respectivas donaciones, proceder con la disolución de la Sociedad.

Se debe realizar primeramente es un estudio pre escriturario detallado y profundo del caso en estudio, procediendo con el examen de todos los instrumentos notariales, a analizar, como lo son, libros de la sociedad, actas en donde se les autoriza realizar las respectivas donaciones, cédulas de identidad, personería de la sociedad, consulta de la Caja Costarricense del Seguro Social, Consulta de la situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda, Consulta sobre impuesto a las personas jurídicas, Estudio de Registro del vehículo y el bien inmueble que posee la Sociedad, entre otros.

Seguido a estos estudios, dejare copia del acta de la reunión de Cuotistas, en donde los socios indiquen que desean donar, los bienes de la Sociedad, y que deciden disolver la sociedad, sin el requerimiento de nombramiento de liquidador al no tener la sociedad bienes, activos, ni pasivos, y donde se autoriza a la notaria a realizar la respectiva protocolización del acta donde se encuentra el acuerdo de disolución, así como los demás documentos revisados, esto quedará en el Archivo de Referencias.

Además de poder materializar las solicitudes de los comparecientes quedando la propiedad a nombre del señor Andres y el vehículo a nombre de la señora Patricia, y efectuando la debida disolución de la sociedad.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se detallarán las normas jurídicas, códigos y lineamientos que fueron utilizados para el desarrollo del presente caso, y en las cuales se sustentan la teoría que nos permite brindar la solución a lo solicitado por los comparecientes.

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense

Principios Universales

Ciencia y Conciencia: “Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica notarial”.

Principios Específicos

1) Principio de Veracidad: el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

2) Principio Control Integral de Legalidad: Respecto a este principio, el notario público debe verificar que la voluntad de las partes sea conforme al ordenamiento jurídico, y otorgar instrumentos de plenos efectos.

4) Objetividad de Actuación: en cuanto a los hechos y personas que al notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo con sus competencias cognitivas, haciendo uso de los medios usuales de carácter científico y tecnológico, sin abordar campos propios de juicios periciales o especializados.

11) Principio de Asesoría: “El Notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial, y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.”

De acuerdo con este principio se debe de brindar el mejor asesoramiento posible para el cliente, buscando la mejor vía legal para darle solución a el trámite solicitado. En lo que respecta al caso en estudio las partes se presentan con una solicitud en específica y se le debe de brindar la asesoría idónea para que estos puedan disolver la sociedad de una forma breve y eficaz.

17) Principio de Rogación y Abstención: “El notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.”

Respecto a este principio, si lo que los clientes solicitan cumplen con los parámetros legales y morales, se debe de atender y asesorar de la mejor forma posible.

19) Principio de Información: El profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.

28) Principio de Diligencia: Este principio nos dice que el notario debe basar sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz.

32) Principio de Cobro de honorarios: El notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

Código Notarial

Artículo 2: Definición de Notario Público

Artículo 3-4: Requisitos e impedimentos para ejercer el notariado Público

Artículo 5: Protocolizaciones

Artículo 6: Deberes del Notario

Artículo 15: Responsabilidades

Artículo 26: Deber de presentar índices

Artículo 27: Presentación de los índices

Artículo 33: Actuaciones Notariales

Artículo 34: Alcances de la Función Notarial

Artículo 35: Imparcialidad de la Actuación Notarial

Artículo 39: Identificación de los comparecientes

Artículo 40: Capacidad de las Personas

Artículo 43: Definición de los Protocolos

Artículo 47: Archivo de Referencias

Artículo 48: Copia de Instrumentos Públicos

Artículo 70: Definición de Documento Notarial

Artículo 73: Escritura y Forma de los Documentos

Artículo 81: Escritura

Artículo 82: Encabezamiento

Artículo 83: Comparecencia

Artículo 84: Representaciones

Artículo 87: Estipulaciones

Artículo 88: Escrituras Públicas relativas a Inmuebles

Artículo 93: Lugar y Orden de las Firmas

Artículo 105: Protocolizaciones

Artículo 107: Efectos de la protocolización de Documentos Privados

Artículo 113: Expedición de Testimonio

Artículo 114: Estructura de los Testimonios

Artículo 119: Razones Notariales

Artículo 166: Honorarios

Código de Comercio, Ley N 3284

Artículo 32 ter: Las empresas, sociedades y otras figuras reguladas por el presente Código deben adoptar políticas de gobierno corporativo aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente, las cuales deben incluir al menos lo siguiente:

a) La obligación de que toda transacción de la empresa que involucre la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de esta con el gerente general, con alguno de los miembros de la Junta Directiva o con partes relacionadas con estos deba ser reportada previamente a la Junta por quien esté involucrado en la transacción, proporcionándole toda la información relevante sobre el interés de las partes en la transacción.

Dicha persona deberá inhibirse de la toma de la decisión, respecto de la transacción en cuestión.

En relación con el concepto de partes relacionadas con el gerente o los miembros de Junta deben considerarse los criterios para identificar relaciones de influencia e interés entre personas y entidades dispuestos mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a propuesta del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), para lo cual se tomará en consideración las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por el órgano competente.

b) La aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, como requisito previo para la ejecución de aquellas transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de esta. En la determinación se considerarán los activos totales al cierre del mes anterior a la transacción, de acuerdo con los estados financieros.

c) La obligación de divulgar en el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del presente Código, las transacciones a que se refiere el inciso anterior.

(Así adicionado por el artículo 3° de la Ley de Protección al Inversionista Minoritario, N° 9392 del 24 de agosto de 2016)

Artículo 75: En la sociedad de responsabilidad limitada los socios responderán únicamente con sus aportes, salvo los casos en que la ley amplíe esa responsabilidad.

Artículo: 76.- Podrán estas sociedades tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle, y será requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L.", o "Ltda.". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes.

Artículo: 78.- El capital social estará representado por cuotas nominativas, que sólo serán transmisibles mediante las formalidades señaladas en este Código y nunca por endoso. Los certificados representativos de dichas cuotas se emitirán cuando los interesados lo soliciten y en ellos se hará constar que no son transmisibles por endoso.

Todo traspaso de cuotas, para que afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad, o tener fecha cierta y podrá, además, inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo: 79.- Esta clase de sociedades no podrá constituirse por suscripción pública y su capital estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras.

Artículo: 84.- La disolución de la sociedad por cualquier motivo, no exonera a los socios del pago de sus cuotas, en la parte y proporción necesarias para el cumplimiento de las obligaciones sociales contraídas.

Artículo: 89.- Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños. La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual sólo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por períodos fijos que en la escritura se indicarán. En este último caso podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales, sin que sea necesario publicar ni inscribir esa

reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.

Artículo: 90.- Los gerentes o subgerentes no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las que constituyan el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización expresa de todos los socios, bajo pena de perder de inmediato el cargo, y recuperar los daños y perjuicios que hubieren causado con su proceder.

Artículo: 91.- Los gerentes y subgerentes no podrán delegar sus poderes sino cuando la escritura social expresamente lo permita. La delegación que se haga contra esta disposición convierte a quien la hace en responsable solidario, con el sustituto, por las obligaciones contraídas por éste. Sin embargo, los gerentes o subgerentes podrán conferir poderes judiciales.

Artículo: 92.- Cada gerente y subgerente, en su caso, responderá personal y solidariamente con la sociedad respecto a terceros, cuando desempeñare mal su mandato o violare la ley o la escritura social.

Artículo: 93.- La escritura social indicará si las facultades de los gerentes y subgerentes son de apoderado general o generalísimo.

Artículo: 96.- Las sociedades de responsabilidad limitada llevarán un libro de actas debidamente legalizado, en el cual se consignarán todos los acuerdos que se tomen y nombramientos que se hagan en las reuniones. Dichas actas deberán ser firmadas por los asistentes.

Artículo: 101.- Las sociedades de responsabilidad limitada no se disolverán por la muerte, interdicción o quiebra de sus socios, salvo disposición en contrario de la escritura social. La quiebra de la sociedad no acarrea la de sus socios. En los casos de responsabilidad solidaria y personal, contemplados en este capítulo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 960.

Artículo: 201.- Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

a) El vencimiento del plazo señalado en la escritura social;

- b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad, o la consumación del mismo;
- c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente; y
- d) El acuerdo de los socios.

Artículo: 206.- En el caso del inciso a) del artículo 201, la disolución de la sociedad se realizará por el solo vencimiento del plazo fijado en la escritura.

En los demás casos, deberá inscribirse en el Registro Mercantil el acuerdo de disolución o la declaración hecha por la sociedad de que se ha producido una de las causas de disolución.

Artículo: 207.- El aviso de haberse disuelto la sociedad se publicará una vez en "La Gaceta". Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.

Artículo: 208.- Los administradores será solidariamente responsables de las operaciones que efectúen con posterioridad al vencimiento del plazo de la sociedad, al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse producido alguna de las causas de disolución.

Guía de Calificación del Registro Inmobiliario Sub Dirección Registral -2021. Contenido
Versión 1.2 abril 2021

7. En casos de representación se debe ostentar poder especialísimo (art. 1408 del Código Civil). Para el caso de personas jurídicas, se entenderá este poder como la autorización dada por su órgano superior, según corresponda para cada persona jurídica.

8. En las sociedades mercantiles esta autorización para donar se efectúa a través de un acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios. Debe el notario dar fe de la existencia de dicho acuerdo indicando la fecha de celebración de la Asamblea y el libro donde se encuentra asentado dicho acuerdo. La persona autorizada por Asamblea debe contar con algún tipo de representación, sea apoderado general, generalísimo o un apoderado especial cuyo mandato haya sido otorgado en escritura pública.

Se toma en cuenta los anteriores puntos, esto relacionado a que el señor Andres cuenta con la capacidad de Representación de la Sociedad y fue debidamente autorizado por su órgano superior, en la reunión de Cuotistas, en donde se le autorizo a realizar las respectivas donaciones.

De acuerdo al informe de investigación de CIJUL (2006), respecto a la Disolución de Sociedades:

“Hemos visto la manera de nacer o constituir las sociedades, y ahora corresponde enseñar el modo de terminar el contrato societario, propiamente los motivos que dan origen a la extinción de la sociedad. La disolución de la sociedad es la consecuencia natural de su existencia, y que ésta es temporal y no perpetua. Esta disolución no es otra cosa que la cesación de las actividades de la persona jurídica colectiva llamada sociedad. Sin embargo, esta cesación de actividades no es absoluta, pues después de la disolución viene un periodo de liquidación como necesaria consecuencia de aquella y la sociedad sigue existiendo jurídicamente sólo para estos fines. Cada tipo de sociedad, en ausencia de pacto expreso en contrario, tiene en la ley causas especiales de disolución. Como lo veremos al estudiar cada una de ellas.

Es preciso hacer notar que la disolución es un hecho jurídico que se produce en el momento mismo en que se cumple alguna de las causas que dan origen a este fenómeno, en tanto que la liquidación es un trámite que se cumple como necesaria consecuencia de la disolución, o dicho en otras palabras, la liquidación necesita como antecedente necesario que se haya producido la disolución. Haciendo una comparación con la persona jurídica individual, podría decirse que la muerte de esta (hecho jurídico) se equipara a la disolución, y el juicio sucesorio (trámite) tiene semejanza con la liquidación”. (pp.6-7).

d. Acuerdo de los socios de conformidad con la ley o con el contrato social.

“Si todos los socios de común acuerdo convienen en dar por disuelta la sociedad, la ley les permite hacerlo, ya que nadie está obligado a permanecer asociado. (p.9).

“Los socios pueden decidir la disolución anticipada, de la sociedad en todos los tipos de las sociedades. La disolución no surtirá efectos hasta cumplidos los trámites de inscripción en el Registro Mercantil, según lo dispone el artículo 206 del Código de Comercio. El acuerdo de los socios debe de tomarse de conformidad con la escritura constitutiva y con la ley, según la clase de sociedad de que se trate. De acuerdo con lo dispuesto por la ley, el acuerdo que tomen los socios para disolver la sociedad

solo es cosible cuando aún no ha vencido el plazo social, y en las legislaciones que lo permiten, cuando la sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido. Lo anterior por la disolución de cieno derecho que so opera al vencimiento según lo vimos al comentar esta causal. El acuerdo de los socios para disolverla anticipadamente, descansa en la premisa de que por libre voluntad desean disolver la sociedad, debiendo nacerse la diferencia con el acuerdo que toman los socios de declarar que existe una causal de disolución (imposibilidad del objeto, perdida del capital) en cuyo caso su acuerdo ya no proviene de la libre voluntad, sino de la obligación legal de, declarar la existencia de una causa de disolución”. (p.9).

e. Trámite para la disolución.

En los demás casos, el acuerdo de disolución debe ser inscrito en el Registro Mercantil. Este aviso de disolución debe publicarse por una vez en “La Gaceta”. Dentro de los treinta días siguientes a esa publicación, cualquier interesado puede oponerse a la disolución judicialmente, siempre y cuando esta no se funde en causa legal o pactada. Pasado este término sin que se haya presentado oposición alguna, la disolución cobra legalidad y es procedente el trámite de liquidación. (pp.10).

Aportando como Jurisprudencia (2010), la Sentencia n°01030 de la Sala Segunda de Corte Suprema de Justicia tenemos una definición extensa y clara de lo que es una SRL y algunas características:

X.-

SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA TRANSMISIÓN DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA NULIDAD DELA CESIÓN DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD[...] S.R.L.: Como segundo motivo de casación por el fondo, el recurrente considera que existe quebranto del artículo 78 del Código de Comercio. A su juicio yerra el tribunal al considerar nula la cesión de cuotas efectuada por don J. a favor de A, por no cumplir con los requisitos de tener fecha cierta, ni estar asentada en el Registro de Accionistas. Señala que la cesión de cuotas consignada en el certificado emitido a nombre del causante J,

cumplió con todos los requisitos legales para surtir plena eficacia entre las partes. En nuestro país la sociedad de responsabilidad limitada se encuentra regulada en el Código de Comercio, sin que exista en este cuerpo normativo un concepto que venga a definir la figura; sin embargo, con base en el articulado contenido en dicho cuerpo de leyes, podemos decir que la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Costa Rica, se caracteriza, por ser una sociedad comercial que no puede constituirse por suscripción pública (artículo 79), formada por socios que pueden ser personas físicas o jurídicas (artículo 18), y cuya responsabilidad se limita a sus aportes, salvo los casos en que la ley amplíe esa responsabilidad (artículos 75 y 76). Su capital está representado por cuotas nominativas que sólo serán transmisibles mediante las formalidades señaladas por la ley y nunca por endoso (artículo 78). Precisamente, una de las características de este tipo de sociedades, es que el capital social se divide en principio y de acuerdo con la doctrina más generalizada, en cuotas de igual valor, las cuales no pueden ser representadas por títulos. Esta peculiaridad la diferencia claramente de las sociedades de capital, y excluye a la "cuota" de toda posibilidad de asimilación con títulos valores. Al respecto nos dice C.M., "... La diferencia entre acción y cuota estaría, precisamente, y según ese criterio, en que mientras en la s.a. existe un título circulante representativo de la cuota de participación,(el destacado pertenece al original) en la s.r.l. ese título circulante no existe, ni puede jamás llegar a existir, pues el denominado certificado de cuota, en aquellos extraños casos en que se emite, no es un título valor -como la acción-, sino un mero documento probatorio, junto con otros elementos, de la condición de socio de su poseedor o, a lo sumo, un documento de legitimación. Entonces la cuota no se caracteriza por su destino a circular, y su traspaso se reconduce al esquema de la cesión del contrato, figura atípica en nuestra legislación privada." (C.M., G.. "La Sociedad de Responsabilidad Limitada". 1ª ed. Editorial Juritexto.San J.. 1995. Pág. 123). Ahora bien, dentro de este tipo de sociedades, importa sobremanera la calidad personal del socio, y de ahí que se impongan limitaciones a la transmisión de cuotas, situación que se evidencia en la mayoría de las legislaciones (ver artículos 85 y 88 ídem). Esto quiere decir entonces, que la cuota por si misma carece de vida independiente, en tanto no puede existir con prescindencia del contrato social y de

la persona del socio o socios titulares. Situación contraria se presenta con la acción de la Sociedad Anónima, en donde al constituir ésta un título valor, reuniendo por ende los requisitos de literalidad, incorporación y autonomía, puede circular libremente sin afectar el acto constitutivo o al estatuto social. Lo que identifica al titular de una cuota entonces, no es el simple hecho de haberla adquirido, sino el haber sido, originaria o derivadamente, admitido como parte de un contrato o como miembro titular de una relación jurídico-social. En la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la transmisión de la parte social está sujeta a la aprobación unánime de los socios; sin embargo, es lícita la cláusula estatutaria que permite la transmisión en caso de que la aprueben los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Esto significa que en nuestra ley tenemos claramente establecido el principio de la no negociabilidad de las cuotas, si bien no en forma absoluta, si restringida al máximo. Esta limitación tiene su fundamento en el hecho de que cuando se produce la transmisión de una cuota social, se produce también una sustitución de un socio por otra persona que ingresa en el ámbito del contrato social, esto es, que adquiere la calidad de socio, con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha calidad. Ahora bien, hemos visto como en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, pese a ser denominada por la doctrina mayoritaria como una sociedad de capital, es de suma importancia el elemento personal del socio. Tal y como expresa G.P., "por tratarse de una forma cerrada de asociación comercial, destinada al desarrollo de empresas medianas o pequeñas, se conserva en su mayor parte el *intuitus personae* propio de las sociedades de personas..." "...Por esta razón, es decir, para proteger en el orden interno de la vida social ese *intuitus personae* es para lo que suele prohibirse en el común de las leyes la representación del capital en títulos negociables ..."

(P., G. "Sociedades Comerciales", Volumen II. 2ª ed. Editorial Temis Librería. Bogotá. Año 1983. Pág. 136.)- Estas restricciones que se imponen a la transmisión de cuotas en las sociedades de responsabilidad limitada, pretenden en principio, limitar el ingreso de terceros extraños a la sociedad, quienes podrían perjudicar la estabilidad social, al sustentar intereses opuestos. Así lo expresa igualmente J. G.: "La regulación de la transmisión *inter vivos* está dominada por la preocupación del

legislador de impedir el acceso a la sociedad de personas extrañas al primitivo círculo de los socios y que pueden provocar la discordia o, al menos, la falta de compenetración entre ellos". (G., J., "Curso de Derecho Mercantil". Volumen I. Imprenta A.. Madrid. Año 1976. Pág. 556). Lo que la ley restringe, y en esto está clara la doctrina, es la transmisión de la calidad de socios a terceros, precisamente tratando de preservar ese intuitu personae de los socios a que nos hemos referido anteriormente. Ello significa que entre los socios no existe restricción en cuanto a la transmisión de las cuotas sociales, pudiéndose en este caso realizarse el traspaso de las cuotas mediante simple acuerdo entre ellos. Y es que la transmisión entre los mismos socios no altera el substratum personal de la sociedad, sino que tan solo modifica la distribución del capital. "En cambio, cuando la transmisión es a persona extraña a la sociedad, es decir, a persona que no sea socio, la ley impone un sistema que tiende a facilitar que la participación que se transmite no salga del círculo de los socios ya existentes" (G., J., Op. Cit. Pág. 556). En este sentido, las restricciones impuestas por el artículo 85 del Código de Comercio, lo son exclusivamente con relación a terceros, más no con respecto a los socios, quienes incluso, en caso de ser rechazada la transmisión al tercero, nuestra legislación les ofrece, a éstos y a la sociedad, el derecho de opción para que adquieran estas cuotas en igualdad de condiciones con los terceros rechazados. Ahora bien, es claro que pese a que el traspaso de cuotas entre socios puede realizarse por simple acuerdo, debe cumplirse siempre con el requisito establecido en el artículo 78 del Código de Comercio, que nos indica que para que el traspaso de cuotas afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad, o tener fecha cierta y podrá, además, inscribirse en el Registro Mercantil. Lo anterior no debe entenderse como una restricción al traspaso de cuotas entre socios, sino más bien como un requisito formal a efecto de darle publicidad a la transmisión, protegiendo de esta forma los intereses del tercero. En el caso concreto, el tribunal al analizar los agravios expresados por la demandada en su apelación, concluyó que no existía mérito para variar lo resuelto por el a quo, al declarar la nulidad la cesión de cuotas de la sociedad [...] S.R.L., efectuada por parte del señor J. a favor de la codemandada A. Entre los argumentos que utiliza el ad quem señala que la

inscripción de la cesión de acciones deberá hacerse constar en “en el libro de accionistas o a través de fecha cierta,” pero en vida del cesionario, no siendo posible -a criterio del tribunal- efectuar este acto “una vez muerto como se hizo... por lo cual no puede validarse la traslación del título de dominio”. Como segundo elemento que toma en consideración el órgano de alzada para considerar nula la cesión, es el hecho de que tras la supuesta desaparición de los certificados de las cuotas donde se hacía constar ésta, no se haya interpuesto una denuncia penal, como a criterio del ad quem, es la forma correcta de proceder en tales casos. Con base en su análisis, el tribunal, arriba a la conclusión de que la no presentación de las certificaciones originales, se pudo deber en primer término, a que estas no estaban “...endosadas o bien porque la firma fuese falsificada, extremos que quedan en total tela de duda, como acertadamente lo señala la señora jueza...” para el tribunal, “...si ese traspaso se hace en el año dos mil, carece de toda lógica y realidad entratándose de una sociedad comercialmente activa, que la cesión no se haya registrado en el libro de accionistas y que la empresa continúe en su ejercicio comercial, totalmente operante hasta la muerte del señor J.T. resulta totalmente estructurado a propósito que los originales de las acciones se pierdan por ese mismo periodo y que un escaso mes después de la muerte se registran en el Libro de Registro de Accionistas la cesión de acciones. Se realiza Asamblea de Socios, sin convocatoria y la señora A. toma las riendas totales de la sociedad. No solo se reafirma el carácter de improcedente de las probanzas, como la declaración jurada del hijo de doña Ada, orquestada con el objetivo de no ser repreguntado ni exponerse a ser acusado en vía penal. Como justifica de manera que atenta contra la más elemental inteligencia del juzgador el que el O. I. J, no haya admitido la denuncia e hilando más delgado, que hacía exponiendo las acciones en su poder, cuando la madre en prueba de orden confesional asevera que las guarda ella celosamente. La copia certificada del título por nueve acciones, no tiene el carácter de plena prueba que pretende otorgarle la parte accionada, en la maraña de contradicciones en torno a las acciones, porque entratándose de una copia debió observar ciertos requisitos, y esta carece de autenticación de firmas y fecha cierta, y dentro del conglomerado de actos tendientes a conferir realidad a la supuesta transacción, no se hace (menudo detalle), el señor

J. no comparece firmando el Libro de Accionistas, sobre la cesión de las nueve acciones por haber fallecido . Apuntando no es un requisito legal como lo apunta la recurrente, pero para los efectos a conseguir, resulta muy conveniente no hacer notar el fallecimiento del supuesto cedente. La transmisión de los títulos de las acciones, riñen con lo que perceptúan los ordinales 1104 del Código Civil y en estrecha relación con el contenido del ordinal 78 del Código de Comercio, como lo destaca el pronunciamiento cuestionado. Además se acrecienta el estado de incerteza ante la supuesta desaparición de las acciones. Ha habido toda una orquestación, una simulación tendiente en este caso, a que la otra socia de la Sociedad[...] S. R. L, asuma el control total del movimiento de la misma, y todo su haber accionario. Se efectúa Asamblea, se constituye Gerente, sin convocatoria de ninguna naturaleza, y dicho hecho se justifica aclarando que existe una única socia y que no existía intereses de terceros. Las condiciones que llevan a la codemandada hasta esta situación son totalmente irregulares, como irregular resulta el traspaso o cesión de acciones” (sic). Del análisis de las probanzas que obran en autos, esta S. se aparta del criterio del tribunal según se dirá. En primer término, el tribunal, sin dar motivos concretos, arriba a la conclusión de que la no presentación de las certificaciones de cuotas ante el requerimiento del juzgador se puede deber a dos razones: que la sesión de acciones no se realizó, o que la firma en este contrato es falsa. Sobre el particular debemos hacer notar que a folios 161 frente a 163 vuelto, obra una certificación notarial que hace constar que los títulos de cuota nominativa que allí se representan son “...fieles y exactas de sus originales”, los cuales el notario público licenciado G.P.B., carné del colegio de abogados n° 5351, tuvo “... a la vista al momento de confeccionar la escritura número trescientos cuarenta de las dieciocho horas del primero de junio del año dos mil cuatro...”, documentos, que según expresa el fedatario, conserva como respaldo en su protocolo de referencias de la escritura trescientos cuarenta del tomo diecisiete de su protocolo. Así las cosas esta certificación notarial constituye principio de prueba por escrito (artículo 372 del Código Procesal Civil), siendo por ello, al tenor del artículo 351, párrafo 3 *ibídem*, admisible la testimonial para demostrar actos o convenciones jurídicas cuyo objeto tenga un valor superior al 10% para la procedencia del recurso de casación.

En todo caso, la fotocopia a la luz de la legislación procesal civil constituye prueba documental (artículos 368 y 390 Código Procesal Civil). Por otra parte el mismo artículo 351 en su párrafo 5, faculta a los tribunales para admitir la prueba testimonial más allá del límite indicado, ponderando las cualidades de las partes, naturaleza de la convención o acto jurídico y cualquier otra circunstancia. Sobre el particular el testigo G, testigo que a esta S. le merece total credibilidad, no solo por estar investido de fe pública, sino por haber actuado en tal condición, y por ende apegado al principio de objetividad que rige la función notarial, declaró -bajo la fe del juramento- que: “Estoy relacionado con los hechos de esta demanda desde mediados del año 2004 producto de una protocolización de un acta de la empresa [...] S.R.L, la cual yo realicé como notario público. En el acta mencionada lo que se hizo fue nombrar nuevo representante legal de la empresa, ya que el anterior gerente J, había fallecido en meses anteriores y la sociedad requería de un nuevo representante legal para seguir ejerciendo sus actividades. Dentro de los documentos que se me presentaron para hacer la escritura, estaban dos títulos de acciones, uno de una acción y otro de nueve acciones o cuotas, por ser limitada la empresa. El título de una acción estaba a nombre de A.y el título de nueve cuotas estaba a nombre de J. y en la parte posterior existía un contrato de cesión de esas nueve cuotas, a favor de la señora A. Además se trajo el libro de accionistas de la empresa que estaba en la oficina del licenciado R.V. en San Marcos de Tarrazú y se acreditó el asiento respectivo y se procedió a hacer la escritura, tanto por el asiento en el libro de accionistas, como por la presunción de fecha cierta que tenía la cesión, ante la muerte de don J, tuve por acreditada la propiedad de las acciones en la señora A. y procedí a protocolizar el acta de socios e inscribirla en el Registro (...)” (folios 470 a 471). De la anterior declaración, en relación con la prueba documental de folios 161 frente a 163 vuelto (copia certificada notarialmente de la certificación cuotas de la sociedad [...]S.R.L. y del contrato de cesión de cuotas a favor de la codemandada A.), así como de la copia del libro del registro de accionistas de la sociedad [...]S.R.L., donde consta el asiento de traspaso de cuotas nominativas (folios 762 a 764), se debe tener por acreditado, que el contrato de cesión efectivamente existió y fue debidamente registrado en el libro correspondiente, de

conformidad con lo dispuesto por el numeral 78 del Código de Comercio. Sobre la afirmación realizada por la parte actora en su “incidente de hechos nuevos” de que la firma contenida en los documentos es falsa, no resulta de recibo. En primer término, este argumento fue argüido de forma extemporánea: en autos consta la audiencia conferida a la parte actora sobre la prueba ofrecida por la demandada en su contestación, donde por el término de tres días se le ofreció la posibilidad de que se refiriera a ésta y presentara la contraprueba que considerare oportuna, audiencia que le fue notificada a esa representación el 18 de marzo de 2005 (ver folios 282 y 283), y no es sino hasta el 25 de julio de ese mismo año, que la actora presenta un escrito donde apunta la presunta falsedad del documento mediante una ampliación de demanda, la cual fue declarada como extemporánea por el a quo (folios 292 y 297), por lo que tácitamente esa representación se conformó con el contenido de los documentos presentados por la demandada. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que la simple oposición al documento no es suficiente para desvirtuar la presunción de validez del mismo, ya que de conformidad con los artículos 294, 389 y 399 del Código Procesal Civil, si un documento es argüido de falso, la parte que sostenga su falsedad, deberá ofrecer prueba para demostrar que es contrario a la verdad en su escrito de contestación o réplica, o a través de un incidente de presentación de falsedad -lo cual no ocurrió en este caso-, de lo contrario, se mantiene la presunción de que el documento es válido. Así lo ha analizado la doctrina procesalista nacional: “Falsedad del documento en sede civil. En principio la falsedad de los documentos públicos sólo puede ser declarada por un tribunal penal, se trata de una especie de competencia exclusiva, atribuida, por el principio del monopolio de la acción penal en esa materia (...) La regla se invierte tratándose de documentos privados, pues el artículo 399 faculta que su declaratoria de falsedad se pueda hacer en vía civil y el 389 permite el cotejo de letras en el mismo proceso donde se pretende hacer valer tal documento, nada obsta que también este tipo de documentos pueda ser impugnado en la vía penal (...) En los casos de falsedad en sede civil permitidos por el Código, si el documento se hubiere presentado en la demanda o reconvenición, la prueba de la falsedad se ofrecerá en la contestación o en la réplica, en los demás casos, en el incidente de presentación de

falsedad. En uno y otro caso, la falsedad se decidirá en la sentencia definitiva (artículo 397 CPC), sino se presentan en tiempo y en esa forma mantendrán la presunción de validez señalada” (A.B., S. “Derecho Procesal Civil”, Tomo III. Dupas. San J.. Año 2005. P.p.431-433) (lo destacado no es del original). Sin embargo, en el caso concreto se advierte que, la falsedad no fue argumentada dentro del plazo otorgado para ello, y tampoco se presentó el “incidente de presentación de falsedad”, ni el documento fue declarado falso por el a quo en su sentencia, así que no es dable para el tribunal, partir del supuesto de que el documento “puede ser falso” para decretar una nulidad, si tal circunstancia no quedó debidamente acreditada durante el proceso por quien lo alegó. En relación con los defectos formales que acusa el tribunal para tener como nula la cesión de cuotas practicada a favor de la codemandada A, concretamente en relación a la forma en como se efectuó el asiento de la cesión de cuotas en el libro del registro de accionistas y la supuesta ausencia de fecha cierta en el contrato, la Sala considera que no representan vicios que invaliden la cesión de cuotas relacionada. El artículo 78 del Código de Comercio, como se indicó, exige, para que el traspaso de cuotas sea oponible frente a terceros, el cumplimiento de una de cualquiera de las siguientes condiciones: a) hacerse constar en el libro de actas; b) asentarse en el libro de registro de socios; c) tener fecha cierta. Tales requerimientos constituyen requisitos de eficacia y no de validez, por lo que la ausencia de estos no anula la transmisión de cuotas, simplemente la hace inoponible frente a terceros mientras no se subsane el defecto. Por otra parte, la norma no establece solemnidades especiales ni un plazo determinado para cumplir con estos requisitos, por ende, se entenderá que la cesión es eficaz frente a terceros a partir del momento en que se materialice alguna de las condiciones contenidas en citado ordinal 78. En el presente caso, consta en el “Libro de Registro de Socios” de la sociedad el asiento de cesión de cuotas, por ende, este negocio jurídico cumple con el requisito de eficacia que exige la norma y resulta oponible a cualquier tercero a partir de su inscripción en el registro respectivo, sin que se exija la comparecencia del cedente a firmar el asiento relacionado, ni se requiera que este quede inscrito durante la vida de aquél. Adicionalmente, la cesión adquirió fecha cierta, desde la muerte del causante J, en fecha siete de mayo de 2004,

de conformidad con lo dispuesto en el aparte 1) del numeral 380 del Código Procesal Civil; con lo cual, este requisito -contrario a lo que considera el ad quem- tampoco se encuentra ausente en el caso concreto. De conformidad con lo anterior, al considerarse que la cesión de cuotas cumple con los requisitos legales contenidos en el numeral 78 del Código de Comercio, resulta igualmente válida la asamblea general extraordinaria de la sociedad [...] S.R.L., en la cual se nombra como gerente de esta empresa a la codemandada A., por haberse efectuado cumpliendo con los requerimientos establecidos en la legislación para ello, al estar presente la totalidad del capital social de dicha compañía (por lo que no se requería de convocatoria previa, ni celebrarla en el domicilio social, y se verificó el quórum de ley). Es igualmente válida, la inscripción del documento presentado al diario el día 3 de junio de 2004, al tomo 535, asiento 15242, en la cual se protocoliza el acta de dicha asamblea ante el Registro Nacional, antigua Sección Mercantil. Por la forma como se resuelve este agravio, resulta innecesario referirse al restante motivo de casación por el fondo.

El contenido de la anterior jurisprudencia es tomado en cuenta para desarrollar de forma amplia los conceptos de lo que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada en Costa Rica, sus características principales las cuales se sustentan en la normativa legal y un punto que me parece importante traer a aclaración es la diferencia que tiene este tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada con la Sociedad Anónima, que si bien es cierto tienen muchas similitudes, pero también cuentan con algunas diferencias, a como se desprende del análisis de este extracto de la jurisprudencia se puede dejar claro una de estas.

ANÁLISIS JURÍDICO

Análisis del Caso

Adentrándonos en la etapa de análisis del caso, debemos de dividirlo en las siguientes tres etapas:

Fase asesora: En esta fase se escuchan las manifestaciones de los comparecientes, con respecto a la situación que estos presentan, en lo que seguidamente de escuchar sus peticiones procedo analizar el negocio jurídico que desean realizar y les doy las opciones que tienen, buscando siempre la opción más recomendable para la situación que presentan.

Procediendo con el relato de lo solicitado por los comparecientes, estos se presentaron a mi notaría, solicitando la disolución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual son ellos quienes figuran como Gerentes y apoderados generalísimos sin límite de suma, me indican que estos tenían un negocio de artesanías, el cual no les estaba siendo rentable motivo por el cual se vieron en la obligación de tomar la decisión de cerrar el negocio de manera definitiva, y que la intención de ellos es disolver la sociedad y repartir los 2 bienes que posee la sociedad.

Fase Redactora: Esta fase consiste en la materialización del acto que se necesita, para lograr las pretensiones de los comparecientes, en el caso en estudio se ajustan las peticiones al marco de legalidad.

Se procede a realizar los respectivos estudios pre escriturarios pertinentes para que respalden los actos notariales a realizar, y de estos se guardan copia en el protocolo de referencia.

Después de revisar los estudios realizados, verificar la veracidad de lo expuesto por los comparecientes y la legalidad de los acuerdos tomados, se procede con la redacción de los documentos, el primero es la realización de las escrituras públicas de donación en donde se va proceder a retirar los bienes de la sociedad, por acuerdo de los Gerentes, para luego proceder con la protocolización del acta en donde se acuerda la disolución de la sociedad.

Respecto a la escritura Pública el Código Notarial (2011) nos dice:

ARTÍCULO 81.- Escritura. La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión.

La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

ARTÍCULO 82.- Encabezamiento

Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

ARTÍCULO 83.- Comparecencia

En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

ARTÍCULO 84.- Representaciones

Cuando el compareciente actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, deberá indicarse a quién representa, con expresión del nombre y los apellidos de esta, así como las calidades referidas en el artículo anterior y, en su caso, la clase y el número, si lo tuviere, del documento de identificación o el nombre, el domicilio y la dirección exactos de la persona representada. (p.p51-52).

Todos estos requisitos antes descritos son indispensables para la realización del negocio jurídico, que a continuación procedo a citar la forma en que fue realizado.

El notario público dará fe de la personería vigente con vista del documento donde conste, mencionando el funcionario que la autoriza y la fecha; además, dejará agregado el poder original en su archivo de referencias. Cuando la personería conste en registros públicos, indicará la personería vigente con vista del registro respectivo. De comprobarse que la personería indicada no está vigente, se cancelará el asiento de presentación.

Si intervinieren entidades de derecho público, el notario deberá dar fe con vista del acuerdo o aviso publicado en La Gaceta.

Tratándose de menores costarricenses, el notario público deberá dar fe de la representación respectiva con vista de las citas de inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

Cuando un acto o contrato se realice por medio del apoderado, el notario deberá consignar las referencias del instrumento donde consta dicho poder.

En esta escritura pública se va a indicar el número, el nombre y apellidos de la notaria, la condición y la dirección de la oficina, luego las calidades del compareciente, nombre, número de cedula, el domicilio actual, las facultades que posee en la sociedad, nombre de la sociedad, cédula jurídica, domicilio, la inscripción y vigencia de la sociedad, descripción de la certificación literal, tomo y asiento, como Primer punto la descripción de la finca, como Segundo punto se debe indicar que el compareciente se encuentra debidamente autorizado para dicho acto, por medio del número del acta del libro de Reunión de Cuotistas, que se encuentra debidamente legalizado, el compareciente acepta la donación, libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes, se estima la donación, se hacen las reservas, advertencias notariales y la fecha del otorgamiento.

Fase Legitimadora: En esta fase se le da validez a todo lo manifestado en las escrituras públicas, el notario indica los hechos ocurridos ante su presencia y se dan las manifestaciones de los comparecientes de forma voluntaria sin ningún tipo de coacción.

Se le indica a las partes que para realizar la inscripción del documento, deberán cancelar los montos correspondientes de honorarios, timbres de traspaso y derechos registrales, y se procede a plasmar la voluntad de las partes, en mi protocolo, con las firmas y sellos correspondientes.

ARGUMENTACIÓN DEL CASO

Respecto a la argumentación del caso, en apego a los Lineamientos Deontológico del Notariado Costarricense, ligado al artículo 2 del Principio Universal de Ciencia y Conciencia, es importante resaltar el papel que desempeña el notario público en la aplicación de la función notarial, misma que se direccionará en la búsqueda de la mejor vía legal que se ajuste a las necesidades de los interesados, esto tomando en cuenta que el notario debe poseer un conocimiento técnico jurídico para orientar y asesorar a los comparecientes.

El Notario debe escuchar atentamente la solicitud de los comparecientes, y realizar una valoración de los elementos indispensables para poder aceptar el caso y darle trámite, una vez corroborado que se puede proceder con la disolución, se debe de realizar las recomendaciones a seguir, que, respecto a este caso en estudio son:

1. Realizar las donaciones de los bienes de la sociedad, en el orden que lo solicitan.

Respecto a la donación según la opinión Jurídica de Jeréz (2007) dice:

La doctrina define la donación “doni datio” como un acto de liberalidad mediante la que una persona (física o jurídica) traspasa a otra, gratuitamente, la propiedad de una cosa mediante un contrato que requiere para su perfección del consentimiento o aceptación de la contraparte (donatario). Según Luis Díez Picazo, la donación es un acto de liberalidad en virtud del “animus donandi” o ánimo liberal, que no es otra cosa que el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico; con independencia de cuáles fueron los motivos internos que hubieran podido mover al agente.

En nuestro ordenamiento jurídico esa figura contractual se encuentra regulada en el Código Civil, artículos 1393 al 1408, y precisamente el artículo 1395, in fine, prohíbe que en la donación se estipulen cláusulas de reversión en las que, ante el

cumplimiento de una condición o de un plazo, los bienes retornen al donante. Así lo establece expresamente el citado numeral al disponer que: “No puede hacerse donación con cláusulas de reversión o de sustitución”. (párr.3-4).

Se logra deducir que la donación en un contrato y no un acto, porque si bien es cierto el donatario no se está obligando a nada, requiere el consentimiento de ambos, y porque existe por parte del donante, la prestación que es el traspaso de la propiedad. En estudio a lo que nos interesa, la Sociedad que está siendo representada por los Gerentes, y mediante reunión de Cuotistas debidamente corroborada, se acordó realizar esta donación, para satisfacer las necesidades de los comparecientes.

2. Protocolizar el acta en donde se acuerda la disolución de la sociedad de responsabilidad limitada, esta se realizará una vez que se haya procedido con las escrituras de donación y se pueda proceder con la protocolización del acta de Cuotistas en donde se había acordado la disolución de la sociedad.

Respecto a la protocolización el Informe de Investigación del CIJUL dice:

La protocolización es la transcripción de documentos o piezas privadas en el protocolo. En su artículo 105 el Código Notarial se refiere a las protocolizaciones. En el caso de las protocolizaciones se debe dejar copia del documento o pieza que se protocoliza en el archivo de referencia o apéndice, de manera que se pueda probar su existencia y detallar su contenido tal y como se desprende de la lectura de los artículos 47 y 110 del Código Notarial.

“Las protocolizaciones pueden ser: “literales”, cuando se transcriben textualmente el documento; “en lo conducente”, cuando se copia parte de él, o lo que resulta de interés para ciertos efectos, y “en referencia”, que es como “contar un cuento” de la información que resulta relevante. (p.4).

Dentro de los efectos más importantes de la protocolización es el de dar fecha cierta a un documento con lo cual se pretende claro está oficializar la fecha de existencia de un documento. Resta por decir que la protocolización de documentos privados no le confiere el rango de escrituras

públicas. En un proceso judicial la protocolización no es suficiente para fundar un derecho real, en virtud de que se requerirá el documento original.

En cuanto a la descripción de lo que es la protocolización de un acta, respecto a el caso en desarrollo, la protocolización del acta que se realiza es en lo conducente, debido a que solo se está copiando una parte del acta de Reunión de Cuotistas, específicamente las que se refieren a el acuerdo de disolución de la Sociedad, y la cláusula en donde se comisiona a la notaria a realizar la respectiva protocolización del acta.

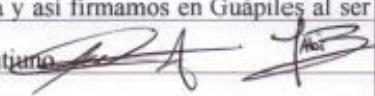
INSTRUMENTO NOTARIAL

Escrituras de Donaciones y Protocolización Acta



No. 5

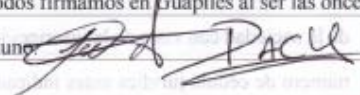
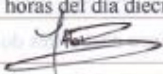
1 **NÚMERO NUEVE:** Ante mi; Fabiola Elena Bermúdez Valverde, Notaria Pública con oficina
 2 abierta en Limón, Pococí, Guápiles, doscientos metros al oeste del Aeródromo de Guápiles,
 3 comparece: **Andrés Villalta Palma**, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad
 4 número uno- mil cuatrocientos ochenta y cinco -cero ochocientos treinta y dos, vecino de Limón,
 5 Pococí, Jiménez, Suerre, exactamente doscientos metros norte de la asada de la localidad, en
 6 condición de persona física y como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin
 7 Límites de suma de la Sociedad **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**
 8 **LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS - SETECIENTOS
 9 TREINTA Y DOS MIL QUINCE, con domicilio en Alajuela, San Ramón, ciudad de San Ramón,
 10 ciento cincuenta metros hacia el norte de la escuela San Ramón, local color azul a mano
 11 izquierda, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentra debidamente inscrita y vigente,
 12 con vista en la personería jurídica, bajo el Tomo: dos cero dos cero, Asiento: cinco cuatro tres
 13 dos uno, del Registro de Personas Jurídicas y de la cual la suscrita notaria da fe y guardo una
 14 copia en mi archivo de referencias y **DICE: PRIMERO:** que mi representada la sociedad **Azul**
 15 **de Malta S.R.L.**, es propietaria del inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca inscrita
 16 partido de Alajuela, matrícula: CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ, sub matrícula: CERO CERO
 17 CERO, que es terreno con un local, situado en la provincia de Alajuela, cantón segundo San
 18 Ramón, distrito San Ramón, con una medida de seiscientos metros cuadrados y los siguientes
 19 linderos NORTE y OESTE: Sandra Patricia Castro Pérez, Sur DELFIN Federico Vargas Rojas,
 20 ESTE: Calle Pública con frente de veintisiete punto ochenta y siete metros lineales, plano
 21 catastrado número A – uno tres cuatro nueve siete nueve cero – dos cero cero
 22 siete. **SEGUNDO:** Continua manifestado el compareciente, que en este acto en su condición de
 23 Gerente antes dicha, y debidamente autorizado en la Reunión de Cuotistas de la sociedad
 24 suscrita, la cual se encuentra visible en la acta número veinte, que corre de los folios diez frente
 25 al once frente, del libro de reunión de Cuotistas, el cual se encuentra debidamente legalizado, y
 26 de lo que da fe la suscrita notaria que tuvo a la vista y guarda copia en su archivo de referencias,
 27 se **Dona**, y acepta la donación en su condición de persona física, libre de anotaciones
 28 afectaciones y gravámenes, la propiedad descrita en el primer punto. Dicha donación se estima
 29 para efectos fiscales en la suma de cien mil colones. **ES TODO.** La suscrita Notaria advirtió al
 30 compareciente, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones quien,

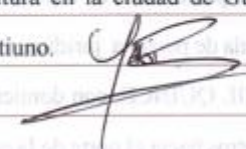
1 entendido las acepta plenamente. Asimismo, la suscrita Notaria hace constar, que una copia del
2 documento de identidad de el compareciente, así como del informe registral de la propiedad,
3 personería jurídica, han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el
4 Código Notarial vigente. Expido un primer testimonio para el adquiriente. Leído lo escrito al
5 compareciente, resulta conforme, manifiesta que lo aprueba y así firmamos en Guápiles al ser
6 las diez horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno. 

7 **NUMERO DIEZ:** Ante mí; Fabiola Elena Bermúdez Valverde, Notaria Pública con oficina
8 abierta en Limón, Pococí, Guápiles, doscientos metros al oeste del Aeródromo de Guápiles,
9 comparece: **Andrés Villalta Palma**, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad
10 número uno- mil cuatrocientos ochenta y cinco -cero ochocientos treinta y dos, vecino de Limón,
11 Pococí, Jiménez, Suerre, exactamente doscientos metros norte de la asada de la localidad, en su
12 condición como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límites de suma de la
13 Sociedad **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con
14 cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y
15 DOS MIL QUINCE, con domicilio en Alajuela, San Ramón, ciudad de San Ramón, ciento
16 cincuenta metros hacia el norte de la escuela San Ramón, local color azul a mano izquierda, de
17 lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentra debidamente inscrita y vigente, con vista en la
18 personería jurídica, bajo el Tomo: dos cero dos cero, Asiento: cinco cuatro tres dos uno, del
19 Registro de Personas Jurídicas y de la cual guarda una copia en su archivo de referencias y, la
20 señora **Patricia Acuña Calvo**, mayor, divorciada una vez, empresaria, con cédula de identidad
21 número tres-cuatrocientos treinta y cinco-cuatrocientos quince, vecina de Alajuela, San Ramón,
22 Ciudad de San Ramón, exactamente dos kilómetros al sur y veinticinco metros al este de la
23 Bomba F y F y **DICE: PRIMERO:** que mi representada la Sociedad **Azul de Malta S.R.L.**, es
24 propietaria del vehículo inscrito en el Registro Mobiliario, Vehículo placa **CL TRES CUATRO**
25 **UNO NUEVE SEIS, MARCA: NISSAN, ESTILO: FRONTIER SE, CATEGORIA: CARGA**
26 **LIVIANA, CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, SERIE VIN Y CHASIS: TRES N SEIS CD**
27 **TRES TRES B UNO GK OCHO DOS CERO CINCO TRES OCHO, CARROCERIA:**
28 **CAMIONETA PICK UP CAJA ABIERTA O CAM-PU, TRACCION: CUATRO POR**
29 **CUATRO, AÑO DE FABRICACION: DOS MIL DIECINUEVE, COLOR: BLANCO,**
30 **MOTOR NUMERO: YD DOS CINCO SEIS TRES CINCO NUEVE UNO UNO P, MARCA**



No. 6

1 DE MOTOR: NISSAN, NUMERO DE SERIE DE MOTOR: NO INDICADO, MODELO: CVL
 2 CUATRO L HYD DOS TRES FYP, CILINDRAJE: DOS MIL QUINIENTOS
 3 CENTIMETROS CUBICOS, CILINDROS CUATRO, COMBUSTIBLE DIESEL.
 4 **SEGUNDO:** Continúa manifestado el compareciente, **Andres Villalta Palma** que en este acto
 5 en su condición de Gerente antes dicha, y debidamente autorizado en la Reunión de Cuotistas de
 6 la sociedad suscrita, la cual se encuentra visible en la acta número veinte, que corre de los folios
 7 diez frente al once frente, del libro de reunión de Cuotistas, el cual se encuentra debidamente
 8 legalizado, y de lo que da fe la suscrita notaria que tuvo a la vista y guarda copia en su archivo
 9 de referencias, **Dona** a la señora **Patricia Acuña Calvo**, de calidades mencionadas
 10 anteriormente, quien acepta la donación, libre de anotaciones afectaciones y gravámenes, el
 11 vehículo descrito en el primer punto. Dicha donación se estima para efectos fiscales en la suma
 12 de cien mil colones. **ES TODO.** La suscrita Notaria advirtió a los comparecientes, el valor y la
 13 trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quienes, entendido, las aceptan
 14 plenamente. Asimismo, la suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de
 15 identidad de el compareciente, así como el estudio registral del vehículo, y la personería jurídica,
 16 han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial
 17 vigente. Expido un primer testimonio para el adquirente. Leído lo escrito a las comparecientes,
 18 resultan conforme, manifiestan que lo aprueban y así todos firmamos en Guápiles al ser las once
 19 horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno. 
 20 
 21 **NUMERO ONCE:** Yo **Fabiola Elena Bermúdez Valverde**, Notaria Pública con oficina
 22 abierta en Limón, Pococí, Guápiles, doscientos metros al oeste del Aeródromo de Guápiles,
 23 debidamente comisionada al efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo Reunión
 24 de Cuotistas de la compañía denominada **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE**
 25 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número TRES -
 26 CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dice
 27 "ACTA NUMERO VEINTE: Reunión de Cuotistas de la empresa **AZUL DE MALTA**
 28 **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número
 29 TRES - CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINCE, con domicilio en
 30 Alajuela, San Ramón, ciudad de San Ramón, ciento cincuenta metros hacia el norte de la escuela


1 San Ramón, local color azul a mano izquierda, al ser las diez horas del dieciséis de abril del año
2 dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad del capital social motivo por el cual se
3 prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **TERCERO:**
4 que una vez realizado los traspasos de los activos de la presente sociedad antes indicados, todos
5 los Cuotistas y como dueños de la totalidad de cuotas de la sociedad acuerdan el cierre de ella,
6 esto debido a que ya no les es rentable mantenerla inscrita, se procede a Disolver la Sociedad
7 por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de
8 Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna
9 deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se
10 prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.
11 **CUARTO:** Se comisiona a la notaria Fabiola Elena Bermúdez Valverde, para que protocolice
12 esta acta en lo conducente y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. No habiendo otros
13 asuntos que tratar, se declaran firmes los anteriores acuerdos. Se levantó la Asamblea una hora
14 después de iniciada”. La suscrita notaria da fe de lo siguiente: a) que lo transcrito es copia en lo
15 conducente del original del acta número veinte asentada en el libro legalizado de Reunión de
16 Cuotistas que para tal efecto lleva la sociedad, b) que los acuerdos tomados lo fueron por
17 unanimidad y se encuentran firmes, c) que el acta está firmada por los llamados a hacerlo, d) que
18 fue debidamente comisionada para hacer la presente protocolización, e) de la existencia actual
19 de la sociedad con vista de la inscripción practicada en el Registro de Personas Jurídicas, bajo el
20 número de cédula jurídica antes indicado y al tomo dos mil veinte asiento cinco cuatro tres dos
21 uno, f) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial,
22 lo omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza del acta que mediante este
23 instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito.
24 Asimismo, que según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial, que ha
25 adjuntado una copia del acta protocolizada a su archivo de referencias. Leída el acta preinserta
26 y confrontada con su original, resulta conforme por lo que la suscrita notaria autoriza esta
27 escritura en la ciudad de Guápiles al ser ocho horas del primero de mayo del año dos mil
28 veintiuno. 
29
30

TESTIMONIOS

NÚMERO NUEVE: Ante mí; Fabiola Elena Bermúdez Valverde, Notaria Pública con oficina abierta en Limón, Pococí, Guápiles, doscientos metros al oeste del Aeródromo de Guápiles, comparece: **Andrés Villalta Palma**, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos ochenta y cinco –cero ochocientos treinta y dos, vecino de Limón, Pococí, Jiménez, Suerre, exactamente doscientos metros norte de la asada de la localidad, en condición de persona física y como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límites de suma de la Sociedad **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINCE, con domicilio en Alajuela, San Ramón, ciudad de San Ramón, ciento cincuenta metros hacia el norte de la escuela San Ramón, local color azul a mano izquierda, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentra debidamente inscrita y vigente, con vista en la personería vigente bajo el Tomo: dos cero dos cero, Asiento: cinco cuatro tres dos uno, del Registro de Personas Jurídicas y de la cual la suscrita notaria da fe y guardo una copia en mi archivo de referencias y **DICE: PRIMERO:** que mi representada la sociedad **Azul de Malta S.R.L.**, es propietaria del inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca inscrita partido de Alajuela, matrícula: CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ, sub matrícula: CERO CERO CERO, que es terreno con un local, situado en la provincia de Alajuela, cantón segundo San Ramón, distrito San Ramón, con una medida de seiscientos metros cuadrados y los siguientes linderos NORTE y OESTE: Sandra Patricia Castro Pérez, Sur DELFIN Federico Vargas Rojas, ESTE: Calle Publica con frente de veintisiete punto ochenta y siete metros lineales, plano catastrado número A – uno tres cuatro nueve siete nueve cero – dos cero cero siete. **SEGUNDO:** Continua manifestado el compareciente, que en este acto en su condición de Gerente antes dicha, y debidamente autorizado en la Reunión de Cuotistas de la sociedad suscrita, la cual se encuentra visible en la acta número veinte, que corre de los folios diez frente al once frente, del libro de reunión de Cuotistas, el cual se encuentra debidamente legalizado, y de lo que da fe la suscrita notaria que tuvo a la vista y guarda copia en su archivo de referencias, se **Dona**, y acepta la donación en su condición de persona física, libre de anotaciones afectaciones y gravámenes, la propiedad descrita en el primer punto. Dicha donación se estima para efectos fiscales en la suma de cien mil colones. **ES TODO.** La suscrita Notaria advirtió al compareciente, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones quien,

entendido las acepta plenamente. Asimismo, la suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad de el compareciente, así como del informe registral de la propiedad, personería jurídica, han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente. Expido un primer testimonio para el adquiriente. Leído lo escrito al compareciente, resulta conforme, manifiesta que lo aprueba y así firmamos en Guápiles al ser las diez horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno. FIRMAS. ILEGIBLE.....FEBV.....LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO NUEVE, VISIBLE AL FOLIO CINCO VUELTO AL SEIS FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDE COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.


“HAGO CONSTAR QUE LOS DERECHOS Y TIMBRES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE DOCUMENTO SE PAGARON MEDIANTE EL ENTERO NÚMERO: TRES SEIS OCHO CUATRO DOS NUEVE DOS - SEIS. GUAPILES, FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. FABIOLA ELENA BERMUDEZ VALVERDE, CEDULA UNO – MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES – CERO CIENTO NOVENTA.



Firmado digitalmente
por FABIOLA ELENA
BERMUDEZ VALVERDE
(FIRMA)
Fecha: 2021. 04. 18

NUMERO DIEZ: Ante mí; Fabiola Elena Bermúdez Valverde, Notaria Pública con oficina abierta en Limón, Pococí, Guápiles, doscientos metros al oeste del Aeródromo de Guápiles, comparece: **Andrés Villalta Palma**, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos ochenta y cinco –cero ochocientos treinta y dos, vecino de Limón, Pococí, Jiménez, Suerre, exactamente doscientos metros norte de la asada de la localidad, en su condición como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límites de suma de la Sociedad **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINCE, con domicilio en Alajuela, San Ramón, ciudad de San Ramón, ciento cincuenta metros hacia el norte de la escuela San Ramón, local color azul a mano izquierda, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentra debidamente inscrita y vigente, con vista en la personería jurídica, bajo el Tomo: dos cero dos cero, Asiento: cinco cuatro tres dos uno, del Registro de Personas Jurídicas y de la cual guarda una copia en su archivo de referencias y, la señora **Patricia Acuña Calvo**, mayor, divorciada una vez, empresaria, con cédula de identidad número tres-cuatrocientos treinta y cinco-cuatrocientos quince, vecina de Alajuela, San Ramón, Ciudad de San Ramón, exactamente dos kilómetros al sur y veinticinco metros al este de la Bomba F y F y **DICE: PRIMERO:** que mi representada la Sociedad **Azul de Malta S.R.L**, es propietaria del vehículo inscrito en el Registro Mobiliario, Vehículo placa **CL TRES CUATRO UNO NUEVE SEIS**, **MARCA:** NISSAN, **ESTILO:** FRONTIER SE, **CATEGORIA:** CARGA LIVIANA, **CAPACIDAD:** CINCO PERSONAS, **SERIE VIN Y CHASIS:** TRES N SEIS CD TRES TRES B UNO GK OCHO DOS CERO CINCO TRES OCHO, **CARROCERIA:** CAMIONETA PICK UP CAJA ABIERTA O CAM-PU, **TRACCION:** CUATRO POR CUATRO, **AÑO DE FABRICACION:** DOS MIL DIECINUEVE, **COLOR:** BLANCO, **MOTOR NUMERO:** YD DOS CINCO SEIS TRES CINCO NUEVE UNO UNO P, **MARCA DE MOTOR:** NISSAN, **NUMERO DE SERIE DE MOTOR:** NO INDICADO, **MODELO:** CVL CUATRO L HYD DOS TRES FYP, **CILINDRAJE:** DOS MIL QUINIENTOS CENTIMETROS CUBICOS, **CILINDROS** CUATRO, **COMBUSTIBLE** DIESEL. **SEGUNDO:** Continúa manifestado el compareciente, **Andres Villalta Palma** que en este acto en su condición de Gerente antes dicha, y debidamente autorizado en la Reunión de Cuotistas de la sociedad suscrita, la cual se encuentra visible en la acta número veinte, que corre de los folios

diez frente al once frente, del libro de reunión de Cuotistas, el cual se encuentra debidamente legalizado, y de lo que da fe la suscrita notaria que tuvo a la vista y guarda copia en su archivo de referencias, **Dona** a la señora **Patricia Acuña Calvo**, de calidades mencionadas anteriormente, quien acepta la donación, libre de anotaciones afectaciones y gravámenes, el vehículo descrito en el primer punto. Dicha donación se estima para efectos fiscales en la suma de cien mil colones. **ES TODO**. La suscrita Notaria advirtió a los comparecientes, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quienes, entendido, las aceptan plenamente. Asimismo, la suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad de el compareciente, así como el estudio registral del vehículo, y la personería jurídica, han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente. Expido un primer testimonio para el adquirente. Leído lo escrito a las comparecientes, resultan conforme, manifiestan que lo aprueban y así todos firmamos en Guápiles al ser las once horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno. FIRMAS. ILEGIBLE.....ILEGIBLE.....FEBV.....LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO DIEZ, VISIBLE AL FOLIO SEIS VUELTO AL SIETE FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDE COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. “HAGO CONSTAR QUE LOS DERECHOS Y TIMBRES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE DOCUMENTO SE PAGARON MEDIANTE EL ENTERO NÚMERO: TRES SEIS OCHO CUATRO DOS NUEVE DOS - NUEVE. GUAPILES, FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. FABIOLA ELENA BERMUDEZ VALVERDE, CEDULA UNO – MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES – CERO CIENTO NOVENTA.

 Firmado digitalmente
por FABIOLA ELENA
BERMUDEZ VALVERDE
(FIRMA)
Fecha: 2021. 04. 18

NUMERO ONCE: Yo **Fabiola Elena Bermúdez Valverde**, Notaria Pública con oficina abierta en Limón, Pococí, Guápiles, doscientos metros al oeste del Aeródromo de Guápiles, debidamente comisionada al efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo Reunión de Cuotistas de la compañía denominada **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINCE, que en lo conducente dice “ACTA NUMERO VEINTE: Reunión de Cuotistas de la empresa **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINCE, con domicilio en Alajuela, San Ramón, ciudad de San Ramón, ciento cincuenta metros hacia el norte de la escuela San Ramón, local color azul a mano izquierda, al ser las diez horas del dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad del capital social motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **TERCERO:** que una vez realizado los traspasos de los activos de la presente sociedad antes indicados, todos los Cuotistas y como dueños de la totalidad de cuotas de la sociedad acuerdan el cierre de ella, esto debido a que ya no les es rentable mantenerla inscrita, se procede a Disolver la Sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. **CUARTO:** Se comisiona a la notaria Fabiola Elena Bermúdez Valverde, para que protocolice esta acta en lo conducente y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. No habiendo otros asuntos que tratar, se declaran firmes los anteriores acuerdos. Se levantó la Asamblea una hora después de iniciada”. La suscrita notaria da fe de lo siguiente: **a)** que lo transcrito es copia en lo conducente del original del acta número veinte asentada en el libro legalizado de Reunión de Cuotistas que para tal efecto lleva la sociedad, **b)** que los acuerdos tomados lo fueron por unanimidad y se encuentran firmes, **c)** que el acta está firmada por los llamados a hacerlo, **d)** que fue debidamente comisionada para hacer la presente protocolización, **e)** de la existencia actual de la sociedad con vista de la inscripción practicada en el Registro de Personas Jurídicas, bajo el número de cédula jurídica antes indicado y al tomo dos mil veinte asiento cinco cuatro tres dos

uno, f) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial, lo omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza del acta que mediante este instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Asimismo, que según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial, que ha adjuntado una copia del acta protocolizada a su archivo de referencias. Leída el acta preinserta y confrontada con su original, resulta conforme por lo que la suscrita notaria autoriza esta escritura en la ciudad de Guápiles al ser ocho horas del primero de mayo del año dos mil veintiuno. FEBV.... LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO ONCE, VISIBLE AL FOLIO SIETE VUELTO AL OCHO FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDE COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

“HAGO CONSTAR QUE LOS DERECHOS Y TIMBRES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE DOCUMENTO SE PAGARON MEDIANTE EL ENTERO NÚMERO: CUATRO SEIS OCHO CUATRO DOS NUEVE DOS - TRES. GUAPILES, FECHA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. FABIOLA ELENA BERMUDEZ VALVERDE, CEDULA UNO – MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES – CERO CIENTO NOVENTA. LA SUSCRITA NOTARIA, HACE CONSTAR Y DA FE QUE EL EDICTO DE LEY, FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL BOLETIN DE LA GACETA MEDIANTE EL COMPROBANTE DE PAGO NÚMERO: OCHO SIETE SEIS CINCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado digitalmente
por FABIOLA ELENA
BERMUDEZ VALVERDE
(FIRMA)
Fecha: 2021.05.01

Archivo de Referencia

Estudios del TSE



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

Inicio

Consultar Cédula

Consultar Nombre

Salir

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	114850832	Fecha Nacimiento :	09/10/1990
Nombre Completo :	ANDRES VILLALTA PALMA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	30 AÑOS
Hijo/a de:	JAIRO ANDRES VILLALTA NUÑEZ	Marginal :	NO
Identificación:			
Y:	MARIA ESTER PALMA RAMIREZ		
Identificación:	508000700		

[Ver Más Detalles](#)



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

Inicio

Consultar Cédula

Consultar Nombre

Salir

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	304350415	Fecha Nacimiento :	25/07/1980
Nombre Completo :	PATRICIA ACUÑA CALO	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	40 AÑOS
Hijo/a de:	GERMAN ACUÑA ROMERO	Marginal :	NO
Identificación:	107250338		
Y:	ADELA MARIA CALVO SOLIS		Ver Más Detalles
Identificación:	408100543		

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 1485 0832



Nombre: **ANDRÉS**
1º Apellido: **VILLALTA**
2º Apellido: **PALMA**
C.C:



Número de Cédula: **1 1485 0832**
Fecha de Nacimiento: **09 10 1990**
Lugar de Nacimiento: **HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE**
Nombre del Padre: **JAIRO ANDRÉS VILLALTA NUÑEZ**
Nombre de la Madre: **MARIA ESTER PALMA RAMIREZ**
Domicilio Electoral: **TORO AMARILLO POCOCI LIMON**
Vencimiento: **04 02 2030**



002516407

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0435 0415



Nombre: PATRICIA
1º Apellido: ACUNA
2º Apellido: CALVO
C.C:

Número de Cédula: 3 0435 0415
Fecha de Nacimiento: 25 07 1980
Lugar de Nacimiento: HOSPITAL MAX PERALTA
Nombre del Padre: GERMAN ACUÑA ROMERO
Nombre de la Madre: ADELA MARIA CALVO SOLIS
Domicilio Electoral: ALAJUELA SAN RAMON
Vencimiento: 07 02 2028 Sexo: F



000771208

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-348328-2021
PERSONA JURIDICA: 3-102- 73215

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO:2020 ASIENTO: 54321 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 05/01/2020
DOMICILIO: ALAJUELA, SAN RAMÓN, CIUDAD DE SAN RAMÓN 150 METROS NORTE DE LA ESCUELA
OBJETO/FINES (SINTESIS): LA SOCIEDAD SE DEDICARA AL COMERCIO EN GENERAL , LA INDUSTRIA, LA GANADERIA, LA AGRICULTURA Y LA MINERIA, LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA VENTA Y DESARROLLO DE PRODUCTOS INFORMATICOS, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ESPECIE, Y A CUALESQUIERA OTRA ACTIVIDAD PERMITIDA POR LEY, PARA LO CUAL PODRA RECIBIR PAGOS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, RECIBIR EN PRENDA O HIPOTECA, PRESTAMO Y ARRENDAMIENTO, ASI COMO GRAVAR O ENAJENAR
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 2/01/2021 VENCIMIENTO: 2/01/2120
NUMERO LEGALIZACION: 406200090
FECHA LEGALIZACION: 5/01/2020

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 5/01/2020 TIPO DE CAPITAL: SUSCRITO Y PAGADO TIPO DE MONEDA: COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: CUOTAS
CANTIDAD TITULOS: 10 MONTO: 1,000.00 TOTAL: 10,000.00
NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: GERENTE POR TODO EL PLAZO SOCIAL

REPRESENTACION

CORRESPONDERA AL GERENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO OTORGAR TODA CLASE DE PODERES Y SUSTITUIR SUS MANDATOS, RESERVANDOSE O NO SU EJERCICIO, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, VENDER, GRAVAR, ENAJENAR, HIPOTECAR, FIDEICOMETER O DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD O PATENTES Y LICENCIAS COMERCIALES E INFORMATICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA ADQUIRIR PASIVOS O DE CUALQUIER MANERA ENDEUDAR O COMPROMETER A LA COMPAÑIA.

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCION: 8/01/2020 CARGO: GERENTE
OCUPADO POR: ANDRES VILLALTA PALMA CEDULÁ IDENTIDAD 1 1485 0832 Y PATRICIA ACUÑA CALVO CEDULA IDENTIDAD 3 0435 0415
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO:18/01/2020 VENCIMIENTO: 18/01/2120

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

LIBRO DE REGISTRO DE CUOTISTAS AZUL DE MALTA SRL
CEEDÚLA JURÍDICA 3 102 73215

11

REUNION GENERAL DE CUOTISTAS

SOCEIDAD AZUL DE MALTA SRL

ACTA N° 20

ACTA NÚMERO VEINTE: Reunión de Cuotistas, de la Sociedad denominada, **AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS - SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINCE, con domicilio en Alajuela, San Ramón, ciudad de San Ramón, ciento cincuenta metros hacia el norte de la escuela San Ramón, local color azul a mano izquierda, al ser las diez horas del dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. **PRIMERO:** Prescindir de la convocatoria previa por estar representada la totalidad del capital social y administrativo de la sociedad, en su orden el señor, **Andrés Villalta Palma**, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos ochenta y cinco –cero ochocientos treinta y dos, vecino de Limón, Pococí, Jiménez, Suerre, exactamente doscientos metros norte de la asada de la localidad, en su condición de socio y gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y la señora, **Patricia Acuña Calvo**, mayor, divorciada una vez, empresaria, con cédula de identidad número tres-cuatrocientos treinta y cinco -cuatrocientos quince, vecina de Alajuela, San Ramón, Ciudad de San Ramón, exactamente dos kilómetros al sur y veinticinco metros al este de la Bomba F y F, en su condición de socia y gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. **SEGUNDO:** de conformidad con el artículo treinta y dos ter del código de comercio y siendo que **A) EL VALOR DE DICHA TRANSACCIÓN ES IGUAL AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS**

LIBRO DE REGISTRO DE CUOTISTAS AZUL DE MALTA SRL
CEEDÚLA JURÍDICA 3 102 73215

DE LA EMPRESA, **B)** EN LA TRANSACCIÓN QUE SE DESEA REALIZAR FIGURA COMO PARTE los señores en su orden **Andrés Villalta Palma** y **Patricia Acuña Calvo**, quienes son gerentes con facultades de apoderados generalísimos, se autoriza a sí mismos para que actuando, en nombre y representación de la sociedad comparezca ante notario público y otorgue donación del bien mueble e inmuebles, activos de su representada los cuales se describen de la siguiente manera: propiedad finca inscrita partido de Alajuela, matrícula de folio real número cuatro cinco cero diez, que es terreno con un local, sito en la provincia de Alajuela, cantón segundo San Ramón, distrito San Ramón, con una medida de seiscientos metros cuadrados y los siguientes linderos NORTE y OESTE: Sandra Patricia Castro Pérez, Sur DELFIN Federico Vargas Rojas, ESTE: Calle Publica con frente de veintisiete punto ochenta y siete metros lineales, plano catastrado número A – uno tres cuatro nueve siete nueve cero – dos cero cero siete, la cual se autoriza a traspasar por donación al señor **Andrés Villalta Palma** de calidades citadas anteriormente, y el vehículo placa CL TRES CUATRO UNO NUEVE SEIS, MARCA: NISSAN, ESTILO: FRONTIER SE, CATEGORIA: CARGA LIVIANA, CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, SERIE VIN Y CHASIS: TRES N SEIS CD TRES TRES B UNO GK OCHO DOS CERO CINCO TRES OCHO, CARROCERIA: CAMIONETA PICK UP CAJA ABIERTA O CAM-PU , TRACCION; CUATRO POR CUATRO, AÑO DE FABRICACION: DOS MIL DIECINUEVE, COLOR: BLANCO, MOTOR NUMERO: YD DOS CINCO SEIS TRES CINCO NUEVE UNO UNO P, MARCA DE MOTOR: NISSAN, NUMERO DE SERIE DE MOTOR: NO INDICADO, MODELO: CVL CUATRO L HYD DOS TRES FYP, CILINDRAJE: DOS MIL QUINIENTOS CENTIMETROS CUBICOS, CILINDROS

LIBRO DE REGISTRO DE CUOTISTAS AZUL DE MALTA SRL
CEEDÚLA JURÍDICA 3 102 73215

12

CUATRO, COMBUSTIBLE DIESEL. Se autoriza a traspasar en donación a la señora **Patricia Acuña Calvo**, de calidades citadas anteriormente. Lo anterior por considerarse este un negocio conveniente a los intereses de la empresa. **TERCERO:** que una vez realizado los trasposos de los activos de la presente sociedad antes indicados, todos los Cuotistas y como dueños de la totalidad de cuotas de la sociedad acuerdan el cierre de ella, esto debido a que ya no les es rentable mantenerla inscrita, se procede a Disolver la Sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. **CUARTO:** Se comisiona a la notaria Fabiola Elena Bermúdez Valverde, para que protocolice esta acta en lo conducente y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. No habiendo otros asuntos que tratar, se declaran firmes los anteriores acuerdos. Se levantó la Asamblea una hora después de iniciada.

FIRMA



FIRMA



Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación: ?

Fecha y hora de consulta : 26/04/2021 14:43:26

Información

Identificación:	310273215	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:		Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	ALAJUELA	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	15/12/2014
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	04/10/2019

Ministerio de Hacienda

Cancelar con la cuenta:	<input type="text" value="CR840152010010366"/>	: Corriente ▾
El servicio de:	<input type="text" value="Impuesto a las personas jurídicas"/> ▾	
Tipo de Identificación:	<input type="text" value="Cédula Jurídica"/> ▾	
Número de identificación		<input type="text" value="3 102 73215"/>

Cédula no existe o no tiene deudas registradas

Verificar

El formato para consultar los impuestos por medio del número de identificación es:

Física Nacional: 9 posiciones (1-4-4).

Jurídica: 10 posiciones (1-3-6).

Física Residente: 10 posiciones (NIS proporcionado por el Ministerio de Hacienda).

Declaración: 13 posiciones.

** Al digitar el número de identificación no se deben digitar los guiones (-).*

Estimado cliente.

Si desea realizar el pago de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015, Ley 9024, debe de



Consulta Morosidad Patronal

Dirección de Cobros

[Inicio](#)[Reporte Patronos más Morosos](#)[Validar Documento Digital](#)[Busc](#)

Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación

CEDULA JURIDICA

Número Identificación

310273215

**BUSCAR**

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 26/04/2021

Nombre

AZUL DE MALTA SRL

Lugar de Pago

SAN RAMÓN

Situación



Generar Documento Digital



Validar Documento Digital

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 45010--000

PROVINCIA: ALAJUELA **FINCA:** 45010 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UN LOCAL
SITUADA EN EL DISTRITO SAN RAMÓN CANTON : 2 SAN RAMÓN DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
LINDEROS:

NORTE : SANDRA PATRICIA CASTRO PEREZ
SUR : DELFIN FEDERICO VARGAS ROJAS
ESTE : CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 27.87 METROS LINEALES
OESTE : SANDRA PATRICIA CASTRO PEREZ

MIDE: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS
PLANO:A-1349790- 2007

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00408302 000		FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 31,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CEDULA JURIDICA 3-102-73215
ESTIMACIÓN O PRECIO: CIEN MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2020-00272179-01
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01-JUN-2020

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: CL 34196

Citas de Inscripción:

Tomó: 2015 Asiento: 00534818 Secuencia: 001 Fecha:20-nov- 2017

Características Generales del Vehículo

Marca:	NISSAN	Estilo:	FRONTIER SE
Categoría:	CARGA LIVIANA	Capacidad:	5 personas
Serie:	3N6CD33B1GK820538	Peso Vacío:	0
Carrocería:	CAMIONETA PICK-UP CAJA ABIERTA O CAM-PU	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2730 kgms.
Número Chasis:	3N6CD33B1GK820538	Valor Hacienda:	10,030,000.00
Año Fabricación:	2019	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DOBLE	Clase Tributaria:	2508396
Techo:	TECHO DURO	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	34,480.00
Color:	BLANCO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	3N6CD33B1GK820538		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	YD25635911P	Marca:	NISSAN
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	CVL4LHYD23FYP-----
Cilindrada:	2500 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	98 KW	Combustible:	DIESEL
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA JURÍDICA	3-102-73215	AZUL DE MALTA SRL

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

Si Posee Levantamiento

Fecha Inclusión	Rollo Inclusión	Imagen Inclusión	Fecha Levant.	Rollo Levant.	Image
04-jun-2019	0	0	16-ago-2019	0	0

Búsqueda Gráfica Marcas

Carrito de Compras

Consultas Gratuitas ★

Certificación Imágenes ★

Detalle de Servicios

Historial de Compras

Historial de Usos

Impuesto Personas Jurídicas

Índice Personas Físicas

Índice de Personas Jurídicas

Transitorio III Ley 9428

Mi Cuenta

Mi Inventario

Reserva de Matrícula

Solicitud de Placas

Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sirvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Cédula Jurídica 3-007-042032-12
Tel.: 8000-GACETA (8000-422382)
Whatsapp 8599-1582

Factura de Contado: 20200336261

Fecha: 01/05/2021
Cliente: Fabiola Bermúdez V
Cédula: 1-1543-0190
Teléfono:

Doc 2020458 3830

PAGO DE EDICTO POR
DISOLUCIÓN DE
SOCIEDAD

Subtotal	3830
Timbre(s)	20.00
Descuento	0.00
IVA 13.00 %	497.90
	4397.90

Tipo Pago Tarjeta 778 # 1777

Portal:
Registro: JALFARO
Cajero: LRIVERA
Hora Imp: 08:44:42
Consec. Hacienda: 00100001010000027540
Clave numérica:
5061905200030070420320010
0001010000027540100000001
Información enviada al correo:

*** CANCELADO ***

Este documento cumple con lo establecido en la
resolución N° DGT-R-033-2019 de la Dirección
General de Tributación Directa del 20 de junio del 2019.
08:25:00.
Electrónica: www.imprentanacional.gov.ec
1333

Por escritura otorgada ante esta notaría, bajo el número de escritura Once visible al tomo uno del folio seis, al ser las ocho horas del primero de mayo del año dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea de reunión de Cuotistas de la sociedad AZUL DE MALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – setecientos treinta y dos mil quince, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. - Guápiles, primero de mayo del año dos mil veintiuno.

Tipo de cambio:

0 ₡ 0.00



Tipo de cálculo:

PERSONAS JURÍDICAS

Q Buscar

Acto o Contrato

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Desglose de Timbres e Impuestos

Timbre Fiscal (Impuesto al Timbre)	₡ 125.00
Timbre Archivo Nacional	₡ 20.00
Timbre del Colegio de Abogados	₡ 275.00
Timbre del Registro Nacional	₡ 46,220.00
Timbre de Educación y Cultura	₡ 5,000.00
TOTAL EN TIMBRES	₡ 51,640.00
TOTAL DE IMPUESTOS, TIMBRES Y OTROS GASTOS	₡ 51,640.00

Honorarios

HONORARIOS DEL PROFESIONAL	₡ 90,750.00	Editar Honorarios
----------------------------	-------------	-----------------------------------

I.V.A.

TOTAL DEL I.V.A.	₡ 11,797.50
------------------	-------------

Totales

TOTAL A COBRAR	₡ 154,187.50
----------------	--------------






Consorcio Jurídico Bermúdez & Asociados

Fabiola Elena Bermúdez Valverde
 Cédula: 115430190
 Guápiles 100 Oeste del Aeródromo
 legalesfabiolabermúdez@gmail.com
 Tel: 27100016 Fax: 89616182

INTERNO
20809
 Contado / COLONES

FACTURA ELECTRÓNICA: 00100001040000017433 CLAVE: 50809052100011543019000100001040000017433195628938

ANDRES VILLALTA PALMA Orden Fecha 18/04/21
 1-1485-0832 Vendedor(a)

Escritura Número 9 Folio 5F a

Cantidad	Bonif	Código	Id	Descripción	Imp	Dsc	Prc.Unitario	Prc.Sugerido	Total
1,0		3550	3550	Servicios Profesionales Notariales	13,00		483 750,00	546 637,50	483 750,00
Gracias, es un gusto servirle !!									

Moneda: COLONES

Página 1 de 1

Autorizado mediante resolución de DGT-R-033-2019



Firma conforme

Número identificación



Sub Total	¢	483 750,00
Descuento	¢	0,00
IVA	¢	62 887,50
Total	¢	546 637,50

QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE COLONES CON 50/100



Consorcio Jurídico Bermúdez & Asociados

Cédula: Fabiola Elena Bermúdez Valverde
 Cédula: 115430190
 Guápiles 100 Oeste del Aeródromo
 legalesfabiolabermúdez@gmail.com
 Tel: 27100016 Fax: 89616182

INTERNO
20810
 Contado / COLONES

FACTURA ELECTRÓNICA: 00100001040000017434 CLAVE: 508090521000115430190001040000017434193743384

Patricia Acuña Calvo Orden Fecha 19/04/21
 3-0425-0415 Vendedor(a)

Escritura Número 10 Folio 5V a

Cantidad	Bonif	Código	Id	Descripción	Imp	Dsc	Prc.Unitario	Prc.Sugerido	Total
1,0		3550	3550	Servicios Profesionales Notariales	13,00		200 600,00	226 678,00	200 600,00
Gracias, es un gusto servirle !!									

Moneda : COLONES

Página 1 de 1

Autorizado mediante resolución de DGT-R-033-2019



Firma conforme

Número identificación



Sub Total	¢	200 600,00
Descuento	¢	0,00
IVA	¢	26 078,00
Total	¢	226 678,00

DOSCIENTOS VENTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO COLONES CON 00/100


Consorcio Jurídico Bermúdez & Asociados

Fabiola Elena Bermúdez Valverde
 Cédula: 115430190
 Guápiles 100 Oeste del Aeródromo
 legalesfabiolabermúdez@gmail.com
 Tel: 27100016 Fax: 89616182

INTERNO
20811
 Contado / COLONES

FACTURA ELECTRÓNICA: 00100001040000017435 CLAVE: 50609052100011543019000100001040000017435193353351

ANDRES VILLALTA PALMA
 1-1485-0832

Orden
 Vendedor(a) Fecha 01/05/21

Escritura Número 11 Folio 6F a

Cantidad	Bonif	Código	Id	Descripción	Imp	Dsc	Prc.Unitario	Prc.Sugerido	Total
1,0		3550	3550	Servicios Profesionales Notariales	13,00		90 750,00	102 547,50	90 750,00
Gracias, es un gusto servirle !!									

Moneda: COLONES

Página 1 de 1

Autorizado mediante resolución de DGT-R-033-2019



Firma conforme

Número identificación



Sub Total	¢	90 750,00
Descuento	¢	0,00
IVA	¢	11 797,50
Total	¢	102 547,50

CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON 50/100

Presentación de Índices Notariales

Código # 28328

Licda. Fabiola Elena Bermúdez Valverde

Índices de la Segunda Quincena de Abril del 2021

TOMO	FOLIO	NUMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	
1	5 F - 5 V	9	18-abr-21	08:00	DONACIÓN BIEN INMIEBLE	Andres Villalta Palma - AZUL DE MALTA SRL
1	5 V - 6F	10	19-abr-21	11:00	DONACIÓN DE VEHICULO	Andres Villalta Palma - Patricia Acuña Calvo - AZUL DE MALTA SRL

Fabiola Elena Bermúdez Valverde
Notaria Pública




Código # 28328

Licda. Fabiola Elena Bermúdez Valverde

Índices de la Primera Quincena de Mayo del 2021

TOMO	FOLIO	NUMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	
1	6 F - 6 V	11	01-may-21	08:00	Protocolización de Acta (Disolución de Sociedad)	AZUL DE MALTA SRL

Fabiola Elena Bermúdez Valverde
Notaria Pública



REFERENCIAS

Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. (2006), Disolución y Liquidación de Sociedades.

file:///C:/Users/50686/Downloads/disolucion_y_liquidacion_de_sociedades.pdf

Centro de Información Jurídica en Línea CIJUL. (s.f), Protocolización de Documentos.

file:///C:/Users/50686/Downloads/protocolizacion_de_documentos.pdf

Dirección Nacional de Notariado. (2014, 29 de enero) Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC

Jeréz, G. (2007, 26 de setiembre). Opinión Jurídica. Procuraduría General de la República.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=14805&strTipM=T

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1963, 30 de abril), Código de Comercio, N° 3824, Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=89980&strTipM=TC

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998, 17 de abril), Código Notarial, N° 7764, Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Registro Nacional de Costa Rica. (2021, abril). Guía de Calificación del Registro Inmobiliario.

http://www.registronacional.go.cr/bienes_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20Registral%20BI.pdf

Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia. (21 de Julio de 2010). Sentencia N° 01030

<https://vlex.co.cr/vid/-499482326>